

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y AGENCIA
EXPEDIENTE: PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
50 001 33 33 001 2017 00237 00

Mediante auto del 11 de diciembre de 2017 (fol. 103), este Despacho inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo.

Ahora bien, vencido el término para subsanar se observa que la parte actora no corrigió la demanda en los términos requeridos por el Juzgado, pues si bien es cierto en escrito presentado oportunamente el 17 de enero del presente año (fol.104-105), adujo la imposibilidad de allegar en original o copia auténtica el acta de recibo y liquidación final del contrato interadministrativo No. 126 de 2011, para poder tramitarla como acción ejecutiva, también lo es, que no allegó el poder otorgado por el demandante en original o copia auténtica como lo exigen los artículos 74 inciso 2º y 244 inciso 3º del C.G.P., para promover la demanda de controversias contractuales, aspecto que ineludiblemente debió ser objeto de corrección, pues conforme a las normas citadas únicamente se presumen auténticas las sustituciones de poder más no el poder, circunstancia por la cual al obrar el mismo en copia simple, se presenta una carencia íntegra de poder que de conformidad con el artículo 133 numeral 4 del C.G.P. configura una causal de nulidad, siendo procedente por este motivo disponer el rechazo de la demanda en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ concordante con la parte final del artículo 170² del C.P.A.C.A., por lo que así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL** instaurado por el señor JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (Negrilla y subraya fuera del texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

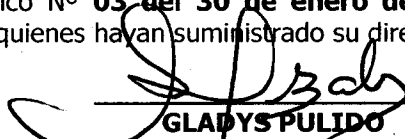


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 03 del 30 de enero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria